



RESOLUCIÓN DE 4 DE MARZO DE 2015 POR LA QUE SE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. MANUEL PERNÍA LEAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE 7 DE AGOSTO DE 2014 DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL PROGRAMA TALENTIA POSTDOC CONFORME A LA ORDEN DE 26 DE FEBRERO DE 2014 (BOJA número 41 de 3 de marzo 2014).

Visto el recurso interpuesto por D. Manuel Pernía Leal así como el expediente de su solicitud de subvenciones del programa Talentia Postdoc, tramitado conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de febrero de 2014, concurren los siguientes,

#### ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de agosto de 2014 y conforme a lo establecido en la Orden de 26 de febrero de 2014 se resolvió la concesión de subvenciones del programa Talentia Postdoc, concediéndose a D. Manuel Pernía Leal, la cantidad de 152.498,39 euros, de los cuales 5.020,35 euros en concepto de bolsa de movilidad correspondiente a un año de estancia en la entidad anfitriona en la ciudad de Glasgow, Escocia, conforme a lo dispuesto en el apartado 5.a).1.d) del cuadro resumen de la citada Orden.
2. Con fecha 8 de agosto de 2014 el interesado solicitó la modificación de la resolución de concesión en lo referente al importe concedido en concepto de bolsa de movilidad, considerando que la movilidad fuera de su vivienda habitual se produce durante los dos años de contrato, alegando que su residencia habitual se encontraba en la provincia de Sevilla donde se encontraba empadronado, y no en Málaga, donde se encontraba su centro de trabajo y a donde regresará en la fase de retorno del proyecto subvencionado.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado 2.a).1.c) del cuadro resumen de la Orden de 26 de febrero de 2014 entre los conceptos incentivables se encuentra una bolsa de movilidad, consistente en una asignación anual bruta, destinado a sufragar el coste extra que asume el investigador o investigadora debido al traslado fuera de su vivienda habitual, tales como gastos de formalización de contratos de estancia, suministros u otros vinculados al establecimiento en el país de destino, o gastos de movilidad dentro del país relacionada con los trabajos de investigación.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 23.3 del texto articulado de la Orden de 26 de febrero de 2014, la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento.

Por lo expuesto, a propuesta del órgano instructor, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Orden de 26 de febrero de 2014, y en ejercicio de las facultades concedidas a la Dirección Gerencia de esta Agencia, conforme a lo previsto en el apartado 13 del Cuadro Resumen, en relación con el artículo 15 de la Orden de 26 de febrero de 2014, y en sustitución de la persona titular de la Dirección Gerencia conforme a lo previsto en el artículo 13.3 del Decreto 92/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza del Conocimiento (BOJA número 83 de 29 de abril de 2011),

#### RESUELVO

1. Desestimar la solicitud de modificación de la resolución de concesión presentada por D. Manuel Pernía Leal, al considerarse que, en caso de aparente contradicción entre diferentes documentos, la localidad en la que se encuentra el centro de trabajo acredita con mayor veracidad la residencia del trabajador que el certificado de





Agencia Andaluza del Conocimiento

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**

empadronamiento, ya que el empleador en el momento de la solicitud es el mismo que en el que se producirá el retorno. Asimismo, se toma en consideración el hecho de que el trabajo en el centro de investigación en el que se producirá el retorno, con sede en Málaga, se declara como mérito en la propia solicitud y así se acredita mediante Certificado de Vida Laboral.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 21 de la Orden de 26 de febrero de 2014 y lo dispuesto en el apartado 19 de su Cuadro Resumen, esta resolución será publicada en el sitio web de la Agencia Andaluza del Conocimiento [www.aac.es](http://www.aac.es). La publicación de esta resolución sustituye a la notificación personal y surtirá los mismos efectos.
3. La presente resolución pone fin al procedimiento y agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

LA DIRECCIÓN GERENCIA  
P.V. EL SECRETARIO GENERAL  
(Art. 13.3 Estatutos. Decreto 92/2011)

Fdo: Pedro Bisbal Aroztegui

